

acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21531

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Bristol Myers, S. A. E.», por Orden de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación, amikacina base y de exportación, viales de sulfato de amikacina.

Ilmo. Sr.: La firma «Bristol Myers, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y ampliaciones posteriores, para la importación de ampicilina y cefapirina y la exportación de viales de dichos productos, solicita incluir como nueva mercancía de importación, amikacina base, y de exportación, viales de sulfato de amikacina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Bristol Myers, S. A. E.», con domicilio en Madrid, por Orden ministerial de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación, amikacina base (con un 87,5 por 100 de potencia, riqueza o materia activa) y exportaciones de viales de sulfato de amikacina (con materia activa al 100 por 100).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de amikacina al 100 por 100, contenida en las especialidades farmacéuticas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

126,97 kilogramos de amikacina base (con un 87,5 por 100 de potencia, riqueza o materia activa).

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 del producto importado.

En todos los despachos, tanto de importación como de exportación, se exigirá extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) ampliada por la de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), que ahora nuevamente se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21532

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Formol y Derivados, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de metanol puro y la exportación de paraformaldehído.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Formol y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol puro y la exportación de paraformaldehído,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Formol y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol puro (P. A. 29.04.A) y la exportación de paraformaldehído al 90/91 por 100 y paraformaldehído al 95/96 por 100 (P. A. 29.11.A.1.b).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de paraformaldehído al 90/91 por 100, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114,10 kilogramos de metanol.

Por cada 100 kilogramos de paraformaldehído al 95/96 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,60 kilogramos de metanol.

Las mermas se encuentran incluidas en las cantidades de la mercancías de importación señalada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayese en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiese realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21533

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sepulcre, S. L.», por Orden de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) en el sentido de incluir entre las mercancías de importación corcho en bloques.

Ilmo. Sr.: La firma «Sepulcre, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) para la importación de cueros sintéticos y la exportación de zapatos y botas de señora, solicita incluir entre las mercancías de importación corcho en bloques.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sepulcre, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante) por Orden ministerial de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) en el sentido de incluir entre las mercancías de importación corcho en bloque (P. A. 45.02.21).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de corcho transformado en piso para el calzado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sis-

tema a que se acoja el interesado, 120 kilogramos de corcho en bloques.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 45.01.C el 16,67 por 100 de la materia importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21534

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Servicios Alimenticios Españoles, S. A.» (SAESA), por Orden de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de septiembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos preparados cárnicos y manteca de cerdo, y de importación, tocino descortezado congelado de cerdo.

Ilmo. Sr.: La firma «Servicios Alimenticios Españoles, Sociedad Anónima» (SAESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de septiembre), para la importación de carne de porcino y vacuno y la exportación de embutidos y conservas cárnicas, solicita se incluyan entre los productos de exportación que tiene autorizados, nuevos preparados cárnicos y manteca de cerdo, y de importación, tocino descortezado congelado de cerdo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Servicios Alimenticios Españoles, Sociedad Anónima» (SAESA), con domicilio en La Coruña, por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación, nuevos preparados cárnicos y manteca de cerdo (PP. AA. 16.01, 16.02, 02.01 y 15.01) y de importación, tocino descortezado congelado de cerdo (partida arancelaria 02.05).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de carne de vacuno, despiezada, transformada, reparada, modificada, oreada, acoplada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 16, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,71 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán mermas el 4,50 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos netos de carne de porcino, transformada, reparada, oreada, modificada y envasada en fundas de algodón, que se denominará preparado número 17, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,52 kilogramos de carne de porcino.

Se considerarán mermas el 1,50 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne en su jugo», que podrá de-